

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO
MUNICIPAL Y SUS REFORMAS, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE
1998; LEY PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE ORGANISMOS
INTERMUNICIPALES DE GESTIÓN DE CUENCAS, SUBCUENCAS
O MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS**

EXPEDIENTE N.º 22.185

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
23 de setiembre de 2021

CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2021 — 30 de abril de 2022

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen unánime afirmativo sobre el proyecto: “Adición de un segundo párrafo al artículo 9 del Código Municipal y sus reformas, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998; Ley para autorizar la creación de organismos intermunicipales de gestión de cuencas, subcuencas o microcuencas hidrográficas”, expediente N.º 22.185, iniciativa del diputado Luis Ramón Carranza Cascante, publicado en La Gaceta N.º 232, el 18 de septiembre de 2020, con base en los siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 9 a la Ley N.º 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, de manera que se autorice expresamente a que las municipalidades, a través de la figura de los convenios intermunicipales, puedan conjuntamente crear nuevas entidades de derecho público tales como organismos de cuencas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y estructura administrativa y organizativa propias y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

II. CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con el oficio AL-DEST-CO-344-2020 del Departamento de Servicios Técnicos, el proyecto requirió consultas obligatorias a todas las municipalidades del país.

Dado lo anterior, se remite la consulta el 17 de noviembre de 2020, a los gobiernos locales, cuyas respuestas se detallan en la siguiente tabla:

Municipalidad	Oficio	Fecha	Criterio
Orotina	MO-A-AJ-0383-2020	24 de noviembre de 2020	No hay objeciones
Curridabat	MC-CM-426-11-2020	25 de noviembre de 2020	El proyecto 22.185 aspira a mejorar las capacidades de los gobiernos locales que tengan en su jurisdicción el manejo de cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas.
San Isidro	CM-SCM-768-2020	26 de noviembre de 2020	El Concejo Municipal apoya el proyecto de ley, expediente 22.185
Guácimo	SMG oficio # 1525-2020	25 de noviembre de 2020	Brinda voto de apoyo al proyecto expediente 22.185

Tibás	DSC-ACD-655-11-20	27 de noviembre de 2020	Se considera acertado el enfoque y nuevo alcance jurídico que con ese proyecto se pretende.
Moravia	SCMM-0833-12-2020	1 de diciembre de 2020	No objeta ni se opone al proyecto de ley.
Siquirres	SC-0981-2020	02 de diciembre de 2020	<p>El proyecto pretende trasladar competencias a los municipios sin dotarlas de los recursos necesarios para su ejercicio, amparados a resoluciones constitucionales, siendo que se está llenando de compromisos locales a los municipios que son propios del Gobierno Central, en este caso del Ministerio de Ambiente, pero no hay traslado de recursos hacia los municipios. Manteniéndose el soporte financiero para tales departamentos, traslado de deberes a los municipios, pero sin los recursos que se reservan como un privilegio para el Gobierno Central.</p> <p>(...)</p> <p>Por lo tanto, el concejo municipal de Siquirres acuerda darlo por conocido y dar un voto negativo.</p>
Naranjo	SM-CONCEJO-829-2020	26 de noviembre de 2020	Emite criterio favorable al expediente 22.185, en el tanto se garantice que el proyecto no significa un traslado de competencias del Minae a las municipalidades sin ningún tipo de recursos. De ser así, se estaría dando un criterio negativo al proyecto consultado.
Guatuso	--	02 de diciembre de 2020	Se aprueba una vez leído y analizado el expediente 22.185
Hojancha	SCMH-458-2020	03 de diciembre de 2020	Se apoya porque se autoriza a las municipalidades para crear organismos intermunicipales para gestionar cuencas, subcuencas o microcuencas hidrográficas que

			compartan cuya finalidad sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos lograr mayor eficiencia y crear obras regionales o subregionales.
Corredores	SG-725-2020	02 de diciembre de 2020	El Concejo Municipales de Corredores acuerda pronunciarse en favor de la aprobación del proyecto de ley.
San Carlos	MSCCM-SC-1675-2020	08 de diciembre de 2020	Brinda un voto de apoyo al proyecto de ley expediente legislativa 22.185
Santa Cruz	SM-01557-EXTRA-25-2020	09 de diciembre de 2020	Este Concejo no emite observaciones ni tiene objeciones sobre la consulta al proyecto expediente 22.185
Acosta	Oficio N.° SM-525-2020	10 de diciembre de 2020	Este concejo municipal está de acuerdo con dicho proyecto.
Cartago	ATA-OF-745-2020	07 de diciembre de 2020	<p>Es una excelente iniciativa, ya que las 34 cuencas hidrográficas con las que cuentan (sic) nuestro país abarcan múltiples cantones y es de vital importancia el trabajo de todos (sic) municipios.</p> <p>Sin embargo, cabe resaltar (sic) el manejo y gestión de cuencas hidrográficas, subcuencas y microcuencas implica varios alcances como la planificación y (sic) ordenamiento territorial, protección y conservación de los recursos (agua, suelo y biodiversidad), aprovechamiento y desarrollo sostenible, para ello es importante que el trabajo para lograr estos objetivos no solo sea intermunicipal, sino interinstitucional, donde los esfuerzos de Minae-SINAC con los corredores biológicos y otras iniciativas tomen fuerza, como se menciona en el artículo 22 de la Ley de la Biodiversidad.</p>

			<p>Por otro lado, es importante recalcar que esta iniciativa viene a promover una mejor coordinación y trabajo en equipo de las municipalidades, ya que en la actualidad el manejo y gestión de los recursos hídricos es de vital importancia y es una falencia actualmente en cuanto a las acciones y mecanismos administrativos, políticos, económicos y técnicos en cuanto a protección del recurso hídrico a conveniencia de los diferentes cantones. Es importante recalcar que para un manejo integral se deben establecer organismos intermunicipales e interinstitucionales.</p>
San Pablo	MSPH-CM-ACUER-791-20	22 de diciembre de 2020	<p>Se declara en contra del proyecto, expediente 22.185, siendo que no agrega ningún valor sino más bien podría trabar otros proyectos intermunicipales.</p>
Esparza	SM-0032-2021	12 de enero de 2020	<p>Esta gestión jurídica considera que la aprobación de este proyecto de ley fortalecería la autonomía municipal y podría generar una mejor utilización de los fondos públicos en pro del medio ambiente, específicamente en la protección de cuencas, subcuencas o microcuencas hidrográficas que son compartidas por dos o más cantones. Sin embargo, se hace la observación en el sentido de que de resultar aprobada la iniciativa, sería recomendable se reglamente los aspectos bajo los cuales se regirá la creación de los organismos ampliamente señalados. (...)</p>

			Se acuerda: dar por recibido el informe jurídico y se traslada a la Asamblea Legislativa.
Quepos	--	13 de enero de 2021	<p>La asesoría jurídica considera que el proyecto de ley no genera contravención con la legislativa aplicable y vigente, tanto desde el punto de vista constitucional como a nivel lega (sic). Por otra parte, tampoco se encuentra en contra de las figuras ya establecidas dentro del Código Municipal, pero sí satisface la necesidad de tener la norma expresa y previamente establecida, que rigen en el principio de legalidad en la gestión pública. Con ello, la Contraloría General de la República podría reconocer la figura de forma tal que beneficie a los municipios que pretendan agruparse con la intención de crear estos organismos intermunicipales de gestión de cuencas, subcuencas o microcuencas hidrográficas.</p> <p>El Concejo acuerda: aprobar en todos sus términos el dictamen de la asesoría jurídica, por tanto, apoyar el proyecto de ley expediente 22.185.</p>
Grecia	SEC-1253-2021	22 de enero de 2021	No brinda el apoyo al expediente.
Belén	REF.0616/2021	3 de febrero de 2021	El proyecto de ley expediente 22.185 no atenta contra el régimen municipal y su autonomía.

III. Audiencias

Mediante la moción 6-8 del diputado Daniel Ulate Valenciano, aprobada en la sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, se acordó recibir en audiencia al Consejo de Alcaldes de la Agencia Intermunicipal del Río María Aguilar (AIRMA), a efectos de que se refieran al proyecto de ley en discusión, fue así que en la sesión ordinaria del 18 de agosto se presentaron los señores:

- Marcel Soler, Alcalde de Montes de Oca.
- Jimmy Cruz, Alcalde de Curridabat.
- Cristian Torres Garita, asesoría legal de la Municipalidad de San José
- Huber Méndez, representante FAO
- Sylvia Chaves, representante FAO

Dentro de las principales conclusiones se expuso que:

El proyecto de ley fue presentado bajo cuatro criterios específicos:

- *Marcel Soler, Alcalde de Montes de Oca.*
1. La Constitución Política, el Código Municipal y diversos votos de la Sala y las otorgan y explican sobre las competencias ambientales que tienen las municipalidades, pues no sólo tienen una facultad, sino el deber, de garantizar y preservar el derecho al ambiente, que está en la Constitución en su artículo 50; además de la obligación de los gobiernos locales en la administración de los intereses y los servicios locales.
 2. Las cuencas hidrográficas están en todas partes dentro del país, pero en el Área Metropolitana tienen una complejidad bastante particular, son unidades de gestión que son indivisibles entre sí mismas, y además se rigen por una serie de principios de unidad de cuenca y prohibición de fraccionamiento. El fraccionamiento existente es artificial, creado a través de las divisiones político-administrativas, que no necesariamente tiene que ver con las divisiones naturales que tienen las cuencas.

Por lo tanto, es importante tener una visión integrada de cómo se conservan las cuencas, de cuál es el uso sostenible de esas cuencas hidrográficas, que haya una distribución justa y equitativa de los recursos y servicios ecosistémicos que están presentes en dicha cuenca, de manera que las gestiones en infraestructura, pública o privada, que se haga permitan retardar, infiltrar, contener, reusar y drenar las aguas, disminuyendo el impacto que genere la urbanización y la vida de los seres humanos en las cuencas, y además, contribuyendo a mantener dichas cuencas como corredores y espacios de vida, que mejoren la calidad ambiental y el valor ecosistémico que se dan en ese espacio.
 3. La Sala Constitucional ha sido bastante clara a través de la jurisprudencia, que la protección del medio ambiente es una tarea que le corresponde al Estado

como un todo. El mejor ejemplo de esto es el “Voto Garabito”, del 2007, en el cual la Sala Constitucional le dice prácticamente a casi toda la institucionalidad costarricense que las instituciones públicas deben actuar en torno a la cuenca del Río Grande de Tárcoles, y obliga a adoptar acciones para eliminar—de forma integral—todos los focos de contaminación y problemática que están alrededor de la cuenca del Río Grande de Tárcoles. Al mismo tiempo, la Ley Orgánica de Ambiente ya hace referencia—en cierta medida—a la importancia de los mecanismos de cooperación y coordinación entre instituciones para la preservación y protección del ambiente.

Las municipalidades son las primeras involucradas en materia ambiental, pues tienen un nivel de responsabilidad, pues hay un mandato constitucional y legal en torno a la coordinación, pero el Código Municipal, a criterios de la Contraloría, en los artículos 3, 9 y 11 del Código se nos autoriza a las municipalidades a suscribir convenios, pero no convenios como el que nos tiene aquí presentes. Las municipalidades están facultadas para tener convenios cooperativos para la prestación de servicios, y para otras obras en común, a fin de fomentar un desarrollo de proyectos conjunto, territorial, que satisfaga las necesidades locales.

La cuenca hidrográfica es una unidad indivisible, que se debe atender como un todo y no necesariamente se atiende con la división político-administrativa que poseen los municipios para velar por necesidades locales.

Dado lo anterior, es necesario generar instancias de coordinación para trabajar en esas divisiones político-administrativas a efectos de que no sean un problema para atender la cuenca ni el ambiente, y eso es lo que propone el proyecto: la creación de organismos intermunicipales, exclusivamente para la gestión de las cuencas hidrográficas, que permita a las municipalidades organizar y armonizar las actuaciones, los planes, los proyectos, para que entonces la gestión de la cuenca hidrográfica sea más eficiente, más efectiva, racional y sobre todo ordenada, y que cumpla un beneficio para el ambiente y para las personas que viven en estos sitios.

- *Jimmy Cruz, Alcalde de Curridabat.*

Se arrastra con una pena histórica de ver los ríos como botaderos, y como parte residual de las ciudades, pero al menos en los cantones que aquí están representados se quiere cambiar esa forma en que nos hemos relacionado con los ríos, y la forma en que nos hemos relacionado con las otras especies nativas de nuestros cantones.

Así que esto es una obligación, en el caso de Curridabat, Montes de Oca, La Unión y San José, volver a darle al Río María Aguilar en este caso, el espacio que se merece, y el respeto que se merece, porque por años nos ha dado mucho. Y nosotros le hemos quitado más de lo que el río nos ha dado

Desde Curridabat hemos impulsado muchos estudios técnicos que nos recomiendan que la atención sobre la afectación al María Aguilar se pueda hacer

mejor, y de manera más precisa, a través de una agencia. En el 2016, se realizó un estudio que determinó, a través del Índice Holandés que, en la parte de la cuenca del María Aguilar en Curridabat, presenta los más altos niveles de degradación ecológica, y la categoría de contaminación severa. Toda esta cuenca termina en el Pacífico, y realmente se le puede dar al Pacífico, lo que estamos dándole desde la ciudad, desde la capital, desde el GAM.

El Río María Aguilar nace muy cerca de Curridabat, nace muy cerca de La Unión, nace en el Cerro Cabeza de Vaca; es un cerro que se comparte entre La Unión y Coronado. Y muy pronto, llega a niveles de contaminación preocupantes.

- *Cristian Torres Garita, asesoría legal de la Municipalidad de San José*

Esto se divide en dos: en acciones técnicas, conocidas como acciones o medidas estructurales y en acciones gerenciales o indirectas, también conocidas como medidas no estructurales.

Según diversos estudios, y aspectos a considerar en la gestión integral de las cuencas, serían los siguientes: aspectos políticos, sociales como educación, salud, justicia social, participación ciudadana. En la parte económica: actividades productivas, financiamiento y valoración de recursos. En la parte ecológica: ecosistemas, diversidad y valoración de recursos.

En la parte ambiental, lógicamente el agua, el uso de suelo, aire. En la parte climatológica, y el análisis de riesgos naturales, aguas superficiales y subterráneas, también en el régimen de caudales; culturales, turismo y arqueólogos.

Demográficos, valores éticos y espirituales, legales y jurídicos. Institucionales, integración, coordinación y descentralización. Técnicos y administrativos, públicos y privados, modelo de desarrollo, y modelo de consumo actual; y ordenamiento territorial.

En el caso de Costa Rica, la Red Nacional de Cuencas, en el Decreto Ejecutivo N.º 29238 del Minae, se ha basado en un enfoque integral, de la gestión de cuencas, que se resume en los siguientes aspectos: la cuenca hidrográfica, concebida como un sistema conformado por las interrelaciones dinámicas en el tiempo y el espacio del subsistema social, económico, político, institucional, cultural, legal, físico y biológico; entre la parte alta, baja y media de la cuenca.

- *Huber Méndez, representante FAO*

Esto es un esfuerzo de planificación regional como no se ha hecho.

En nuestro país, la planificación territorial tiene un gran ausente: no tiene enfoques regionales, ni la Ley de Planificación Urbana, ni otras leyes conexas al ordenamiento territorial.

El Gran Área Metropolitana es un todo único que hay que verlo regionalmente, y este esfuerzo municipal también tiene que ver con ese ordenamiento territorial. Los cuatro municipios están trabajando en cómo armonizar sus planes reguladores, sus planes de desarrollo territorial. Entonces yo quería nada más enfatizar en que aquí también hay un valor agregado: es la cuenca como unidad de gestión territorial.

IV. Informe de Servicios Técnicos

Los miembros de la subcomisión rinden este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para impedir el vencimiento del plazo ordinario para dictaminar la presente iniciativa y permitir que el proyecto avance en su trámite.

Dado lo anterior, se hace la observación de que, al momento de la firma del presente informe, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que si el proyecto se dictamina por los diputados de la Comisión, y posterior se realizan observaciones de fondo por este Departamento, se hará necesario utilizar el recurso de mociones vía artículo 137 para enmendar el texto, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

V. Conclusiones y Consideraciones Finales

Los diputados miembros de la subcomisión recomiendan la aprobación del presente proyecto de ley considerando:

1. La obligación legal de los gobiernos locales en la implementación de mecanismos de cooperación y coordinación para la conservación y protección de las cuencas, subcuencas o microcuencas como unidades indivisibles dentro del territorio nacional
2. Los criterios de la Contraloría General de la República enumerados en la exposición de motivos del proyecto de ley, que ponen en evidencia la ausencia de herramientas jurídicas para que las municipalidades puedan constituir organismos intermunicipales.
3. Estos organismos se crean para organizar y armonizar las actuaciones, los planes, los proyectos y las inversiones financieras de los municipios a efectos de que la gestión de la cuenca hidrográfica sea más eficiente, más efectiva,

racional y sobre todo ordenada, y que cumpla un beneficio para el ambiente y para las personas que viven en sus jurisdicciones.

Por lo tanto, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo resuelve la rendición del presente dictamen unánime afirmativo sobre el proyecto de ley contenido en el expediente legislativo N.º 21.185.

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación a la mayor brevedad del siguiente texto dictaminado, con el fin de cristalizar su entrada en vigencia y así cumplir con los plazos establecidos para la elección de las nuevas autoridades.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, Y SUS REFORMAS, LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998; LEY PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE ORGANISMOS INTERMUNICIPALES DE GESTIÓN DE CUENCAS, SUBCUENCAS O MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un segundo párrafo al artículo 9 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 9- Las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuya finalidad sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos, lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones, así como para prestar servicios y construir obras regionales o nacionales.

Mediante convenios, las municipalidades podrán constituir organismos intermunicipales para gestionar cuencas, subcuencas o microcuencas hidrográficas que compartan. Su creación y mecanismos de organización, administración, funcionamiento y financiamiento deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de este Código.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Roberto H. Thompson Chacón

Luis R. Carranza Cascante

Franggie Nicolás Solano

Aracelly Salas Eduarte

José María Guevara Navarrete

Víctor Morales Mora

Daniel Ulate Valenciano

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Mauren Pereira Guzmán
Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar